



**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-007/2016.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 15 quince del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autes del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa Número **CAP-002/2016**, de fecha 18 del mes de Julio del presente año, por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, adscrito a la referida Coordinación, con el cargo de **RECOLECTOR** y Número de Empleado **2109**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:



R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa Número **CAP-002/2016**, de Aseo Público, de fecha 18 dieciocho del pasado mes de Julio, levantada por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público señalado **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el segundo supuesto del Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al haber faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin justificación, los días **MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**-----

2.- Con el Oficio Número **1039/2016** firmado por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, con fecha del 18 dieciocho del mes de Julio de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al Órgano de Control Disciplinario, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de pruebas y las copias certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ** de las listas de asistencia correspondientes a los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 12 doce del indicado mes de Julio, a efecto de instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondiente.-----

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 21 veintiuno del mes de Julio próximo pasado, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante el mismo a declarar por sí o a través de su Representante Legal, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para que tuviera

EMT/ffv





verificativo la **AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, prevista por el precepto jurídico 26 de la ya invocada Ley para los Servidores Públicos; en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones. - - - - -

4.- Con la Audiencia de Ley, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibieron las declaraciones de los testigos de cargo, teniéndosele al Servidor Público Presunto Responsable, **AUSENTE A LA MISMA**, no obstante haber sido debidamente notificado de la celebración de la misma. - - - - -

5.- En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, **SE LE TUVO** al Servidor Público Incoado, **SIN OFRECER MEDIOS DE PRUEBA PARA SU DEFENSA**, en razón de su ausencia; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número **048/2016** para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponda, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes. - - - - -



C O N S I D E R A N D O S :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. - - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: *“...En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 18 dieciocho del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, en mi carácter de Coordinador de Aseo Público y SUPERIOR JERÁRQUICO del C. CONRADO VICTORIO HIDALGO, en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III, V, de la invocada Ley Burocrática Estatal, procedo a levantar ACTA ADMINISTRATIVA en contra de éste, por hechos que cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley, el referido Servidor Público C. CONRADO VICTORIO HIDALGO, tiene asignado el código de empleado número 2109 eventual, ostenta el cargo de RECOLECTOR y se encuentra adscrito a la Coordinación de Aseo Público de esta Ciudad, a continuación narro los HECHOS que originan el levantamiento de la presente acta: el servidor público C. CONRADO VICTORIO HIDALGO, se desempeña como Recolector en la Coordinación de Aseo Público, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales, de esta Ciudad, en el área de Recolectado de basura, con un horario de entrada de 07:00 siete de la mañana a 02:00 dos de la tarde, de lunes a viernes, descansando los días sábado y domingo de cada semana y una vez que llega a la oficina de Aseo Público, misma que se ubica en la esquina de las calles Hermenegildo Galeana y Carlos Páez Stille de esta Ciudad, procede a registrarse en el libro de entradas que se tiene para su registro, estampando su número de empleado, su nombre y hora de entrada, todos los días de la semana y una vez que realiza el registro, se reportan con el chofer de la ruta 8 que realiza recolección de basura en la Ciudad, hasta que termina su horario de trabajo, regresando al lugar conocido como “El Galerón”, ubicado en las calles mencionadas anteriormente. El suscrito soy el Coordinador de Aseo Público y constantemente estoy revisando el libro de asistencia que se tiene para registrar las entradas de los trabajadores y reviso las faltas de los trabajadores del Área a mi cargo y me percaté que el servidor público C. CONRADO*

EMT/ffv





VICTORIO HIDALGO, no acudió a laborar el día 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 12 doce del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis; por lo que espere todos esos días a ver si llegaba a firmar su entrada de trabajo en el Libro de Control de Asistencias ya mencionado o llevara algún documento para justificar sus inasistencias sin que lo haya hecho hasta el día de hoy, desconociendo las causas o motivos de sus faltas por lo que se le generaron 04 CUATRO FALTAS DE MANERA NO CONSECUTIVA, conociendo de estos hechos sus compañeros de nombres **C. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO**, quien se desempeña como Chofer en la Coordinación de Aseo Público y el **C. JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, quien se desempeña como Coordinador del Relleno Sanitario adscrito a la Coordinación de Aseo Público, él se presenta en las Instalaciones donde se ubican las oficinas de Aseo Público dentro del lugar como "El-Galerón", 15 minutos antes de las siete de la mañana y se da cuenta quienes asisten y quienes no. Ya que se tiene que presentar en ese lugar, para posteriormente ser llevado al Relleno Sanitario, lugar donde los camiones de la basura depositan los residuos y se da cuenta de los trabajadores que integran la rutas y que van en cada unidad vehicular, constándole por lo tanto que el trabajador susodicho no asistió los días antes mencionados. Mi persona me retiro aproximadamente a las 08:00 ocho horas de la mañana y me dirijo a diversas áreas donde se harán limpieza, o a checar las rutas de los camiones. Es preciso mencionar que es notable cuando falta algún trabajador ya que si anda en ruta, el chofer se da cuenta y me lo hace saber para completar la misma. Por lo que una vez que corroboré el Libro de Control de Asistencias confirmé que el **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR LOS DÍAS 06 SEIS, 07 SIETE, 08 OCHO Y 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y SUS INASISTENCIAS OCURRIERON EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS, ES DECIR SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA; Por lo tanto el servidor público **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA NO CONSECUTIVA DENTRO DE UN LAPSO DE 30 DÍAS, inasistencias que ocurrieron como ya se dijo, SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por lo tanto, nos encontramos ante el segundo supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA".



- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:

"... Artículo 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes Inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

EMT/ffv





Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."- - - - -

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 22 veintidós del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Unidad Jurídica Municipal a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron en el Acta Administrativa número **CAP-002/2016** que fuera levantada en su contra, les repreguntara a sus signatarios, desvirtuara en su caso la misma, en relación a la declaración que rindieran, ofreciera las pruebas que estimara convenientes para su defensa y formulara sus alegatos durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 05 CINCO DEL INDICADO MES DE AGOSTO**, misma en la que a dicho Trabajador se le tuvo por **NO PRESENTE**.- - - - -



IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE, **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, consistente en **SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ESTO ES, HABER FALTADO POR CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS**; comprendiendo dicho lapso del día Miércoles 06 seis del mes de Julio, en que tendría su primer falta, al día jueves 04 cuatro del mismo mes, según lo establece el segundo presupuesto del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

“Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”;

- - - (Lo subrayado es propio).- - - - -

- - - El Coordinador de Aseo Público, ofreció como Medios de Convicción, mediante escrito de fecha 18 dieciocho del pasado mes de Julio, los siguientes:

“1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del **Acta Administrativa Numero CAP-002/2016, de la Coordinación de Aseo Público**, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, levantada en contra del Servidor Público **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, por el suscrito **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en mi carácter de Coordinador de Aseo Público y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección...

2.- DOCUMENTALES.- consistentes en las Copias de las **LISTAS DE ASISTENCIA** correspondientes a los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 12 doce del año EMT/ffv





2016 dos mil dieciséis, debidamente certificadas por el Licenciado **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento...

3.- TESTIMONIALES.- a cargo de los **CC. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO Y JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos **TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA** fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Aseo Público, con cargo de chofer y Coordinador del Relleno Sanitario respectivamente y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente...

4.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública...

5.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obran dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto benefician al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco".- - - - -

V.- Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador señalado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **CAP-002/2016**, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su **RATIFICACIÓN** por la totalidad de sus firmantes, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día viernes 05 cinco del mes y año en curso, ante la Unidad Jurídica Municipal, según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de Autos; acto con el cual se le daría la oportunidad al Trabajador Presunto Responsable de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, **NO COMPARECIÓ**, motivo por el cual se hizo imposible otorgarle el uso de la voz para que en el ejercicio de su Derecho de Audiencia y Defensa, hiciera las manifestaciones que así considerara necesarias; alcanzando con ello éste elemento de convicción su **PERFECCIONAMIENTO** y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-** - - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado registrada bajo el número 207821 por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 23, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.** Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia

EMT/ffv





burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objetada, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento. - - - - -



- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las **LISTAS DE ASISTENCIA** de Aseo Público, relativas a **LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, en las que se puede apreciar que no registro sus entradas de su puño y letra como el resto del personal y en las que se puede observar la leyenda "2109 *Conrado Victorio Hidalgo Falta*", con lo cual le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, documentales con las que **SE ACREDITA** que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 04 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un **CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE LISTAS**, en las que como ya se dijo, se hayan plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO**, para acreditar **QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**. Con fundamento en los artículos 784 fracción II y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las **FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, que le fueron atribuidas.-

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS. *El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.* - - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

EMT/ffv





FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.-----



- - - Por otro lado ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO a las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que el primero de ellos dijo que: *** *"Pues a Conrado lo conozco porque es compañero del mismo Departamento, él como recolector y yo como chofer y me he dado cuenta de que ha faltado varias veces, entre esas esta la del día 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 12 doce del mes de Julio del presente año, y me he dado cuenta porque no se presenta a la hora de la salida de las rutas que es a las 7:00 siete de la mañana. El motivo de sus faltas no lo sé. Por este motivo me consta que ha faltado y aun sigue faltando, no seguido pero tiene más faltas".-----*

- - - Y por lo que ve al segundo de los Testigos de cargo, manifestó que: *** *"Lo conozco porque lo he traído allá arriba, porque trabajamos en el mismo Departamento, bueno yo me di cuenta porque yo le pido a "Gume" le pido gente para llevarme para arriba, pero me dijo que no porque le había faltado gente y es como me doy cuenta de la gente que falta, como es el caso de CONRADO, de los días que faltó le pedí gente a "Gume" el día 06 seis, 07 siete, 08 ocho y 12 doce del mes de Julio del año en curso y no me proporcionó gente porque le habían faltado, entre ellos CONRADO".-----*

- - - Declaraciones que aportan datos con los cuales se acredita que el Servidor Público Señalado efectivamente no asistió a sus labores **LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**-----

- - - De igual manera tenemos las deposiciones hechas por los atestes nombrados párrafos más arriba, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba Testimonial a su cargo y que obra agregado en Actuaciones a foja 39 treinta y nueve, y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, quienes contestaron a preguntas expresas, el que lleva por nombre **C. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** que:-----

- 1.- Contestó.- *** Si. ----- a la
- 2.- Contestó.- *** Si, lo conozco porque trabajamos en el mismo Departamento que es Aseo Público, que es al que se encuentra adscrito. ----- a la
- 3.- Contestó.- *** Por faltas injustificadas del trabajador mencionado. ----- a la
- 4.- Contestó.- *** No presentarse a trabajar. ----- a la
- 5.- Contestó.- *** Sí. ----- y a la
- 6.- Contestó.- *** Porque yo también estoy adscrito a ese Departamento de Aseo Público y me doy cuenta a la hora de entrada quienes faltan".-----

EMT/ffv





- - - En tanto que el que se hizo llamar **JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que: - - - - -

"1.- Contestó.- *** Si. - - - - - a la

2.- Contestó.- *** Porque estamos en el mismo Departamento de Aseo Público, al cual se encuentra adscrito.- - - - - a la

3.- Contestó.- *** Por faltas a laborar. - - - - - a la

4.- Contestó.- *** En faltas injustificadas.- - - - - a la

5.- Contestó.- *** Si. - - - - - y a la

6.- Contestó.- *** Porque yo me espero hasta que salen todas las rutas para que me puedan trasladar al Relleno Sanitario y así es como me doy cuenta de los trabajadores que asisten y de los que no, como es el caso del compañero **CONRADO**". - - - - -

- - - Y siendo que el Servidor Público Responsable, continuó sin comparecer a la Audiencia ya mencionada, perdió su derecho a repreguntarles a los referidos testigos que depusieron en su contra. Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Servidor Público Señalado, por ser Trabajadores en la Coordinación de Aseo Público; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron; se tiene que incumplió a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de su Jefe y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.- - - - -

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le **OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA**, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el sentido de haber faltado a sus labores **SIN PERMISO Y DE MANERA INJUSTIFICADA, LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE DEL MES DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, lo que conlleva a su incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.- -

- - - Toçante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden **PRESUNCIONES y CONSTANCIAS** que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE, TODOS DEL MES DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, generándose una **PRESUNCIÓN** en su contra de que **FALTÓ A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona, dentro de la infinidad de veces citada Audiencia que tuvo verificativo el día **VIERNES 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**. Por lo que a éstos medios de Convicción **SE LES**

EMT/ffv





CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -

- - - Por otro lado, el Servidor Público Presunto Responsable no expresó Alegatos, debido a su ausencia, lo que no le favorece porque no adujo nada en su defensa, además que no presentó prueba idónea para desvirtuar los hechos asentados en el Acta Administrativa que fuera levantada en su contra y con las demás constancias que obran en Autos y que le fueron imputados. - - - - -

- - - En cambio el Superior Jerárquico del Trabajador Incoado, en vía de Alegatos, reafirmó que: *"Pues nada mas reiterar que parece ser que no tiene interés en conservar su trabajo, ya que yo platiqué con él referente a que se le estaba haciendo ya un procedimiento administrativo y que le hechara ganas al trabajo que tal vez viendo su disponibilidad pues se le podía ayudar de otra manera, pues no al contrario en vez de ver un buen cambio en él, pues continua con sus faltas"*. - - - - -



VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO** adscrito a la referida Coordinación de Aseo Público, con el cargo de Recolector y Número Empleado **2109**, **NO ASISTIÓ A TRABAJAR SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS DÍAS MIÉRCOLES 06 SEIS, JUEVES 07 SIETE, VIERNES 08 OCHO y MARTES 12 DOCE, TODOS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**; es decir FALTÓ POR 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, DE MANERA NO CONSECUTIVA, hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente. INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba. - - - - -

- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes. - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

EMT/ffv





- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **126/AJ/2016**, firmado por el **LICENCIADO MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 01 primero del mes de Agosto en curso, a las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, no sindicalizado y que no obstante ser eventual, por el tiempo que lleva prestando sus servicios a ésta Entidad Pública, que es por el término de 09 nueve años; únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO, EL AUSENTISMO ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA, COMO ES QUE LO MANIFESTARON LOS TESTIGOS Y FIRMANTES DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN SU CONTRA.** - - - - -



- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Número de Oficio **301/2015**, firmado por el la **T.S. ANA LUCINA MACIEL GUZMÁN, TRABAJADORA SOCIAL DE SALUD MUNICIPAL**, presentado ante ésta Presidencia Municipal a las 9:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 10 diez del actual mes de Agosto, y por manifestaciones dadas por la cónyuge del Servidor Público Incoado, éste *"...tiene cinco meses que ya no vive con ella, el cual lo demando en el DIF Municipal por ser una persona Violenta y con problemas de ADICCION, además de ser irresponsable con sus hijos, ya que no aportaba económicamente para el gasto de hogar. En el mes de Marzo fue citado el Sr. Conrado por el departamento Jurídico del DIF Municipal, llegando a un acurdo (sic) de que les iba a pasar lo necesario a sus hijos, el cual no cumplió. La Sra. Sandra refiere que su esposo el Sr. Conrado vive con su hermano el **SR. FELIXIANO VICTORIO**, la cual desconoce su domicilio y la ha estado molestando en su casa, además la amenazo con un cuchillo para que regrese con él, por lo que en el mes de Mayo del presente año, presento una Denuncia en el Ministerio Publico por Restricción en contra de su esposo, para que no se acerque al domicilio y a su persona.*

*La Sra. Sandra manifiesta que su esposo Conrado tiene aproximadamente un año con su problema de las Drogas y el Alcohol, el cual es una persona violenta y agresiva físicamente. La Sra. Sandra trabaja como empleada domestica con un ingreso **semanal** de **\$600.00** pesos, y por las tardes le ayuda a un primo haciendo piñatas para vender y le pagan **\$280.00** pesos por semana, por lo que su **ingreso mensual** es de **\$3,520.00**, los cuales no le son suficientes para solventar los gastos del hogar y cubrir las necesidades básicas de sus tres hijos.*

Las condiciones de la vivienda son propias de la familia materna, la cual cuenta con todos los servicios y durante la visita en el domicilio se observo el mobiliario en pésimas condiciones y mala higiene en el hogar.

*La Sra. Sandra refiere que su esposo **CONRADO** tiene 9 años trabajando de Empleado Municipal en el área de **AUXILIAR DE ASEO**, como eventual, la cual desconoce su ingreso mensual, ya que no había una buena relación como cónyuges, además de que no apoyaba al cien por ciento con el gasto familiar.*

La señora Sandra manifiesta que si tenia conocimiento de que su esposo Conrado no se presentaba a trabajar ya que se quedaba en su domicilio, por que se encontraba bajo el influjo del Alcohol o alguna sustancia". - - - - -

- - - Bien, por lo que podemos ver de lo anteriormente transcrito y otorgándole valor a lo manifestado por la cónyuge del tantas veces Trabajador citado, se trata de una persona inestable en su relación familiar, adicto al consumo de drogas y alcohol, lo que hace presumir que es la causa de su constante inasistencia a su trabajo y de la poca responsabilidad hacia el mismo, ello sin contar que de llegar a presentarse al mismo, bajo las mismas condiciones, podría poner en peligro no solo su integridad física, sino la de sus compañeros; lo cual a consideración del que resuelve, se tiene no sólo que prevenir, sino evitar.- - - - -

- - - 3.- **QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el precitado

EMT/ffv





numeral 22 en su fracción V inciso d), en el segundo de sus supuestos; como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.-----

----- **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. CONRADO VICTORIO HIDALGO**, quien se encuentra adscrito a la Coordinación de Aseo Público con el cargo de Recolector, con Número de Empleado **2109**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos II, IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular o en el lugar en el que se le encuentre; con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.-----



SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

----- Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.-----

----- **CÚMPLASE.**-----

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ.
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

EMT/ffv

